



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 8013**

Expediente N° 91-37.860/17 Preexistente.

Sancionada el 08/06/2017. Promulgada el 13/06/2017.

Publicado en el Boletín Oficial N° 20042, del 15 de Junio de 2017.

APRUEBA ACUERDO DE FINANCIAMIENTO Y COLABORACIÓN DE FECHA 27/03/17, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO NACIONAL, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - AFIP Y LA PROVINCIA DE SALTA.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Acuerdo de Financiamiento y Colaboración de fecha 27 de marzo de 2017, suscripto entre el Estado Nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- y la provincia de Salta, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

**Art. 2°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a implementar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Ley.

**Art. 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**Dr. Manuel Santiago Godoy Jorge Pablo Soto - Dr. Pedro Mellado - Dr. Luis Guillermo López Mirau**

Salta, 13 de junio de 2017

**DECRETO N° 806**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

Expediente N° 91-37.860/17 Preexistente. Por

ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° **8.013**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**URTUBEY - Gomeza - Simón Padrós**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

LEY Nº 013

ESCOPIA



A N E X O

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO Y COLABORACIÓN  
ENTRE EL ESTADO NACIONAL  
LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
Y LA PROVINCIA DE SALTA

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, Lic. Marcos Peña, y el Sr. MINISTRO DE HACIENDA, Lic. Nicolás Dujovne, en adelante el ESTADO NACIONAL; la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, representada por el señor Administrador Federal, Dr. Alberto Abad, en adelante la AFIP; la PROVINCIA DE SALTA, representada por el señor Gobernador, Dr. Juan Manuel Urtubey, en adelante la PROVINCIA, convienen celebrar el presente ACUERDO sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA acuerdan contribuir a solventar el financiamiento de los gastos que le irrogan a la AFIP los servicios de recaudación, mediante un aporte del UNO COMA NUEVE POR CIENTO (1,9%), de los recursos que le corresponda percibir a la PROVINCIA de la recaudación neta total de cada gravamen que recaude, cuya aplicación, recaudación, fiscalización o ejecución fiscal se encuentra a cargo de la AFIP. Ello teniendo en cuenta la propuesta que ha realizado la Comisión Federal de Impuestos, que fuera oportunamente consensuada entre sus miembros y el compromiso asumido en la CARTA DE INTENCIÓN del 27 de diciembre de 2016.

Las Partes convienen que el presente ACUERDO rige desde el 1° de enero de 2017 y resultará operativo desde el 1° de abril del corriente, sin perjuicio de su ratificación por parte de la legislatura local y lo señalado en la Cláusula QUINTA.

La PROVINCIA asume la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata.

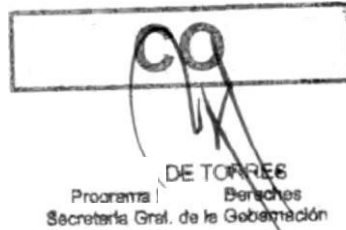
A partir de 1° de abril de 2017, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA efectuará diariamente las retenciones de las sumas resultantes de la aplicación del referido porcentaje del 1,9% sobre los montos que ingresen en cada cuenta recaudadora respecto de los recursos que le corresponda percibir a la PROVINCIA y los depositará en la cuenta presupuestaria de la AFIP.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY Nº 013**



A tales fines el ESTADO NACIONAL remitirá inmediatamente al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, copia del presente para su instrumentación.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El ESTADO NACIONAL, sin perjuicio del compromiso asumido en la Cláusula PRIMERA y a efectos de mantener el equilibrio financiero y presupuestario que requiere el funcionamiento de la AFIP, arbitrará los mecanismos pertinentes a fin de complementar diariamente los ingresos de la AFIP, con el objeto de dar cumplimiento con el porcentaje de financiamiento establecido en la normativa vigente.

**CLÁUSULA TERCERA:** La AFIP y la PROVINCIA se comprometen a realizar acciones mutuas de cooperación que sirvan al mejor desarrollo institucional de cada una de ellas. Cada Parte facilitará a la otra el ejercicio de acciones concretas tendientes a fortalecer su capacidad en la materia de su competencia, desarrollando actividades tales como:

- a) La armonización de vencimientos, nomencladores de actividades, criterios de segmentación de contribuyentes, procedimientos, parámetros, códigos y demás elementos que coadyuven a construir plataformas homogéneas de liquidación de tributos;
- b) El registro tributario unificado;
- c) El diseño y elaboración de declaraciones impositivas unificadas;
- d) La realización de actividades que contribuyan a fortalecer los procesos de inspección.
- e) El intercambio de información
- f) El desarrollo de programas de capacitación;
- g) El apoyo en el desarrollo e implementación de aplicaciones informáticas y sistemas;
- h) Educación tributaria;
- i) La mejora en la atención de los contribuyentes;
- j) Implementación de una ventanilla única para la inscripción, registro, modificación, disolución y liquidación de personas jurídicas;
- k) Utilización del Servicio de Autenticación por Clave Fiscal de la AFIP como mecanismo de autenticación de contribuyentes; y





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 013

ES COPIA



RINA R. DE TORRES  
Programa Leves y Borectos  
e Gobernación

- 1) La adopción del CUIT/CUIL/CDI como clave única de registración para todos los tributos, inclusión y verificación de dicha clave en los registros sistémicos de todos los organismos.

Para ello la AFIP y la PROVINCIA elaborarán programas de actividades que tendrán en consideración las capacidades de cada una de ellas y los recursos disponibles, así como también continuarán con los desarrollos que se encuentran en definición o ya en curso.

Por su parte, canalizarán las acciones de cooperación que surjan con los municipios de la jurisdicción y se coordinarán los cursos de acción a llevar a cabo.

La PROVINCIA autoriza a su organismo de administración tributaria local a suscribir con la AFIP los convenios específicos necesarios para instrumentar la ejecución de las actividades referidas precedentemente, resguardando en todo momento el instituto del secreto fiscal previsto en el artículo 101 de la Ley N° 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, y de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326. A tales efectos, los convenios específicos que sean firmados serán de aplicación obligatoria por sobre anteriores acuerdos suscriptos respecto de las materias en que coincidan, mientras que en aquellas cuestiones no reguladas por algún nuevo instrumento o que se encuentren en ejecución, continuarán vigentes los existentes.

**CLÁUSULA CUARTA:** La PROVINCIA autoriza a su organismo de administración tributaria local a celebrar los convenios pertinentes a efectos de que la AFIP brinde, en carácter de servicios a terceros, tareas de percepción de tributos adicionales de carácter local, facilitando esta última, de corresponder, los soportes informáticos, novedades tecnológicas y actualizaciones necesarios a tales fines. En este marco, a partir de la firma del presente, como contraprestación de los servicios que brinda la AFIP, de acuerdo a los convenios que se celebren, la PROVINCIA abonará a la AFIP una alícuota mínima del CERO COMA OCHO POR CIENTO (0,8%) sobre los tributos locales incluidos en el servicio, la que podrá incrementarse según la característica y complejidad del mismo hasta el porcentaje establecido en la Cláusula PRIMERA.

**CLÁUSULA QUINTA:** Una Vez ratificado el presente por parte de la legislatura local de la PROVINCIA y notificada dicha ratificación legislativa al ESTADO NACIONAL y la AFIP, se considerará cumplida la condición establecida en el segundo párrafo, in fine, del artículo 58 de la Ley de Sinceramiento Fiscal N° 27.260. Ello así la PROVINCIA, en razón de mantener deuda con la AFIP en concepto de contribuciones patronales según detalle que se agrega en el Anexo individual que integra el presente, quedará habilitada a acogerse al régimen

MP

no



-





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

LEY Nº 013



general de regularización de deudas que establecerá esta última a los fines previstos en dicha norma legal de modo análogo al previsto por el Decreto PEN N° 1571 del 1° de noviembre de 2010.

CLÁUSULA SEXTA: La PROVINCIA reconoce y acepta las deudas fiscales que, por capital y como consecuencia de las propias DDJJ presentadas por ella, se señalan en el Anexo por diferencias de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241 y sus modificaciones, correspondientes a remuneraciones devengadas entre el 1 de julio de 2001 y el 30 de abril de 2016, ambas fechas inclusive, deudas estas que sólo podrán rectificarse en la forma, plazos y condiciones que establecerá la AFIP por la vía reglamentaria. El plan de facilidades de pago para la cancelación de dichas deudas es el previsto por la Resolución General N° 4006.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La PROVINCIA desiste expresamente de la acción y del derecho, incluso el de repetición, vinculado a las deudas reconocidas en el Anexo que integra la presente. Asimismo, renuncia a iniciar toda acción futura vinculada a la misma y desiste de la totalidad de las que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa y/o judicial, así como de todos los procesos que hubiere entablado contra la AFIP y/o el ESTADO NACIONAL para obtener la aplicación, a su respecto, de alícuotas de contribuciones patronales que no sean las generales correspondientes al sector público. En su caso, las Partes asumirán el pago de las costas y gastos causídicos en el orden causado.

La AFIP prestará conformidad al levantamiento de las medidas cautelares, una vez acreditada la adhesión al régimen de facilidades de pago. El levantamiento de embargos o suspensiones alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan. En todos los casos, con carácter previo al levantamiento, la AFIP procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago las que serán consideradas pagos a cuenta de las sumas reconocidas en la Cláusula QUINTA.

La PROVINCIA expresa su conformidad irrevocable para que la AFIP solicite el levantamiento de las medidas de no innovar u otras cautelares trabadas en su contra, en todos aquellos juicios en los que se debata la aplicación de alícuotas de contribuciones patronales que no sean las generales correspondientes al sector público.

CLÁUSULA OCTAVA: A los fines de coordinar los actos preparatorios, designación de miembros y determinación del Reglamento de la COMISIÓN FEDERAL DE COORDINACIÓN DE INGRESOS FISCALES prevista en la





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

LEY Nº 8013



CLÁUSULA SEXTA de la CARTA DE INTENCIÓN del 27 de diciembre de 2016 que tendrá por objeto coordinar las tareas comunes y realizar el seguimiento de las actividades que se realicen en el marco del presente ACUERDO, las Partes designan a los Subdirectores Generales de Coordinación Técnico Insutucional y de Planificación por parte de la AFIP y EL CONTADOR GENERAL DE LA PCIA., por parte de la PROVINCIA.

En prueba de conformidad, se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose un ejemplar a cada una de las Partes y otro al Escribano General de Gobierno de la Nación para su protocolización. Una vez ratificado el presente ACUERDO por la legislatura local de la PROVINCIA DE SALTA, la misma remitirá constancia de tal aprobación al Escribano General para ser depositada junto con la copia protocolizada de este instrumento.

Dado en Buenos Aires, a los ..27

.... días del mes de <sup>MARZO</sup> Por el ESTADO NACIONAL

Lic. Marcos PEÑA  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Lic. Nicolás DUJOVNE  
MINISTRO DE HACIENDA

Por la AFIP  
Dr. Alberto ABAD  
ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Por la PROVINCIA DE SALTA  
Dr. Juan Manuel URTUBEY  
GOBERNADOR







CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY Nº 8013**



Periodo	Deuda CONSS	Periodo	Deuda CONSS	Periodo	Deuda CONSS
200107	1.847,64	200606	3.687.243,06	201105	11.814.965,27
200108	1.459.094,21	200607	2.619.734,87	201106	17.425.928,02
200109	1.456.251,13	200608	2.714.564,68	201107	12.443.521,04
200110	1.463.799,08	200609	2.796.229,08	201108	12.884.098,07
200111	1.473.930,84	200610	2.798.163,68	201109	13.104.106,96
200112	4.340.799,08	200611	2.885.619,66	201110	13.429.107,98
200201	2.456.324,45	200612	4.382.707,58	201111	13.756.938,79
200202	2.546.018,13	200701	3.011.935,12	201112	20.187.351,78
200203	1.449.593,30	200702	3.014.249,90	201201	14.199.388,24
200204	1.442.145,76	200703	3.355.916,15	201202	15.473.693,03
200205	1.452.907,61	200704	3.490.313,30	201203	15.991.811,88
200206	2.166.220,81	200705	3.584.779,29	201204	15.924.482,71
200207	1.447.909,61	200706	5.314.142,73	201205	16.703.123,98
200208	1.465.499,36	200707	3.794.240,42	201206	24.559.319,33
200209	1.479.375,65	200708	3.832.651,86	201207	17.476.176,95
200210	1.485.662,12	200709	3.901.426,95	201208	17.552.970,39
200211	1.486.248,61	200710	3.971.136,68	201209	17.765.625,51
200212	2.173.128,15	200711	3.992.224,23	201210	17.858.230,69
200301	1.456.133,58	200712	5.780.558,85	201211	17.975.284,78
200302	1.433.879,24	200801	4.009.747,26	201212	26.157.627,76
200303	1.409.022,46	200802	4.437.978,52	201301	17.933.304,48
200304	1.437.657,78	200803	4.942.760,98	201302	19.044.257,99
200305	1.451.719,56	200804	5.015.963,68	201303	19.522.630,06
200306	2.147.477,71	200805	5.042.709,96	201304	19.562.325,20
200307	1.487.931,49	200806	7.672.221,85	201305	20.530.842,13
200308	1.489.787,68	200807	5.578.384,55	201306	30.130.358,07
200309	1.488.415,05	200808	5.798.546,38	201307	21.166.054,72
200310	1.498.313,48	200809	5.960.703,85	201308	22.249.195,15
200311	1.502.584,19	200810	6.051.273,90	201309	22.519.905,75
200312	2.188.095,41	200811	6.085.221,28	201310	22.814.022,46
200401	1.534.698,79	200812	9.121.865,72	201311	23.101.260,08
200402	1.517.558,76	200901	6.176.561,95	201312	33.444.631,63
200403	1.507.947,24	200902	6.321.572,02	201401	23.017.038,27
200404	1.562.100,45	200903	6.612.854,23	201402	25.163.355,42
200405	1.561.436,64	200904	6.946.354,24	201403	25.720.326,17
200406	2.311.075,30	200905	7.138.503,42	201404	27.034.321,57
200407	1.581.076,36	200906	10.565.523,45	201405	29.864.364,99
200408	1.703.118,73	200907	7.304.444,54	201406	43.186.010,57
200409	1.707.174,79	200908	7.490.726,56	201407	31.128.043,74
200410	1.730.612,48	200909	7.664.529,53	201408	31.569.752,42
200411	1.746.047,34	200910	7.682.812,96	201409	31.730.155,76
200412	2.593.641,29	200911	7.606.884,66	201410	31.921.887,60
200501	1.749.072,39	200912	11.335.570,92	201411	32.104.591,11
200502	1.832.621,11	201001	7.743.023,61	201412	47.153.982,54
200503	1.792.865,22	201002	7.487.840,13	201501	32.192.202,50
200504	538,59	201003	7.983.839,49	201502	34.877.060,57
200505	1.952.791,00	201004	8.081.198,52	201503	36.945.283,77
200506	2.884.280,86	201005	8.118.333,11	201504	41.709.481,70
200507	2.031.002,02	201006	12.154.408,81	201505	42.317.726,93
200508	2.118.870,38	201007	8.569.199,76	201506	62.703.665,10
200509	2.216.787,59	201008	8.809.512,32	201507	44.050.135,24
200510	2.221.059,01	201009	8.798.977,30	201508	44.926.245,20
200511	2.219.655,92	201010	9.103.315,85	201509	45.657.270,00
200512	3.282.738,20	201011	9.079.424,47	201510	46.012.190,17
200601	2.295.187,32	201012	13.927.114,15	201511	46.167.176,44
200602	2.234.413,41	201101	9.553.799,02	201512	68.218.807,87
200603	2.361.477,99	201102	10.373.456,99	201601	46.436.708,07
200604	2.408.065,92	201103	11.554.374,64	201602	52.055.562,93
200605	2.440.262,06	201104	11.763.221,77	201603	53.647.300,58
				201604	56.270.703,24
<b>Subtotal</b>	<b>107.335.950,33</b>	<b>Subtotal</b>	<b>384.592.594,44</b>	<b>Subtotal</b>	<b>1.738.483.891,35</b>
<b>Total general</b>					<b>2.230.412.436,12</b>